

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

I. Disposición General

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las Tasas por prestación de servicios urbanísticos que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

II. Hecho Imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de las Tasas:

a. La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción **demolición o reconstrucción** de obras derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.

b. La actividad municipal tanto técnica como administrativa de prevención, control y verificación por el ejercicio de actividades clasificadas o de protección medioambiental, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquélla, a la primera apertura del establecimiento, como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, actividad .

c. La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, precisa para verificar el adecuado cumplimiento del deber de conservación de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística.

d. La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, precisa para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas de la declaración de ruina de las edificaciones.

e. La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, precisa para verificar el adecuado cumplimiento de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida.

f. La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, precisa para la sustitución de los sujetos obligados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones referidos en los apartados c, d y e.

g. La actividad municipal administrativa de información urbanística.

h. Cualesquiera otra actividad municipal prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.

III. Sujetos Pasivos. Responsables

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV. Devengo

Artículo 5.

1. Las presentes tasas se devengarán cuando se presente la solicitud o la comunicación previa o la declaración responsable del interesado que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago o con la incoación del oportuno expediente de oficio por la Administración, o se lleve a cabo el control posterior o inspección técnica, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar las tasas establecidas, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. La obligación de contribuir por la tramitación de la licencia, comunicación o declaración responsable o acto de control posterior o inspección técnica en su caso, se entiende por unidad de local, de actividad y de titular.

4. En el supuesto de las tasas por las actividades de verificación del cumplimiento del deber de conservación, obligaciones derivadas de la declaración de ruina, o de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, el devengo se producirá cuando se realice la actividad administrativa de control, aprobándose la liquidación correspondiente en la resolución por la cual se declare el archivo del correspondiente expediente, por el cumplimiento de dichas obligaciones.

5. En el supuesto de las tasas por precisa para la sustitución de los sujetos obligados en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, el devengo se producirá cuando se realice la actividad administrativa en ejecución subsidiaria, aprobándose la liquidación correspondiente

en la resolución por la cual se declare el archivo del correspondiente expediente y la liquidación definitiva de los costes materiales de dicha ejecución. Todo ello sin perjuicio de la previa liquidación y pago anticipado de la liquidación provisional de los costes de ejecución material.

V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.

No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VI. Bases Imponibles, tipos de gravamen y cuotas

Artículo 7.

De conformidad con lo establecido en el Art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes del artículo 8, en:

- a. La cantidad resultante de aplicar un tipo,
- b. Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c. La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Normas generales de las cuotas

Primera.

Cuando la cuota exigible prevista en las tarifas tenga el carácter de mínima no podrá ser objeto de reducción. A estos efectos tendrán la consideración de cuota mínima, las expresamente establecidas con este carácter y las demás consideradas fijas.

Segunda.

En los supuestos de licencia ambiental de actividad clasificada o comunicación de apertura o declaración responsable y además de licencia urbanística, comunicación o declaración responsable, que sean objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa, las tasas correspondientes a los respectivos medios de intervención, se devengarán cuando se presente su solicitud.

Tercera.

En los supuestos de legalización de obras, la cuota exigible se determinará aplicando la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de la solicitud, o en su caso, de la incoación del oportuno expediente.

Cuarta.

A los efectos de esta Ordenanza Fiscal, se entiende por establecimiento comercial, industrial o de servicios toda edificación habitable, abierta o no al público, no destinada exclusivamente a vivienda, y que se dedique al ejercicio de alguna actividad económica empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, de acuerdo con la descripción realizada en las Tarifas de Impuestos sobre Actividades Económicas, aprobadas por los R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, bien directamente o como auxilio o complemento de las mismas.

Quinta.

En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias comercios o profesiones por distintos titulares, cada uno de estos devengarán por separado las cuotas correspondientes.

Sexta

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 60 por ciento de las señaladas en la presente Ordenanza, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 8.- Tarifas

Epígrafe A) Licencias urbanísticas

8.A.1. OBRA MAYOR

Obra Mayor

Tipo de licencia	Coste
8.A.1.1. Con carácter general, la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra mayor, incluida la demolición de edificios con dictamen de Patrimonio	0,5% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto. Cuota mínima: 311,50 €
8.A.1.2. Licencias urbanísticas en relación a proyectos de ejecución existiendo con anterioridad licencia sobre proyecto básico	3 por mil del Presupuesto de ejecución material del Proyecto.

* En caso de que fuera necesario formular requerimientos de subsanación debido a omisiones, deficiencias o defectos técnicos o formales en el proyecto técnico presentado, la cuota tributaria inicial se incrementará en un 10%, cada vez que se formule requerimiento, con una cuota mínima de **49,00 €**. En este caso, el devengo se producirá con la presentación y solicitud de examen de la documentación de subsanación requerida.

8.A.2. OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANISTICAS

Obras Menores

Tipo de licencia	Coste
Licencia de obra menor	0,5% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto. Mínimo 50,00 euros
Licencias de ocupación	1 por mil del coste final de ejecución
Licencias de colocación de carteles y vallas publicitarias, por cada licencia	50,00 euros
Prórrogas. Por cada solicitud	50,00 euros
Licencia para la instalación de torre grúa	103,50 euros
Colocación o traslado de aparatos industriales	50,00 euros

Normas de gestión licencias menores:

Junto con la solicitud de licencia se presentará Presupuesto de ejecución material detallado de la actuación a realizar con el desglose de los precios aplicados a la mano de obra y materiales sin incluir impuestos, beneficio industrial y gastos generales. La valoración de la mano de obra deberá hacerse en todo caso con independencia de que no se objeto de contratación con un tercero. Este presupuesto será comprobado por los servicios Técnicos municipales mediante consulta a los convenios colectivos de aplicación así como a bases de datos de precios de los materiales de construcción.

8. A 3. AVAL PARA GARANTIZAR REPOSICIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Cuando la obra de edificación se efectúe en suelo urbano consolidado, los servicios técnicos municipales calcularán el importe del aval al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados por la construcción de edificaciones, valorándose en principio, y, como cuantía mínima, en función de los metros lineales de confrontación de la actuación a la vía pública por importe de **62,00** euros metro lineal. Dicho aval deberá ser devuelto a petición de la parte, una vez concedida la licencia de primera ocupación o utilización, en los casos en que sea exigible, con el previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes, relativo al estado de los servicios afectados.

Epígrafe B) Licencias ambientales de Actividad

8.B.1. LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

La cuota tributaria, salvo en los casos de las tarifas especiales, se determinará a partir de una cuota inicial sobre la que se aplicarán los coeficientes por superficie y por calificación.

8.B.1.1. Cuota inicial.

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de **102,25** € la de la superficie del establecimiento por un importe de euro metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

Superficie del local hasta 250 m ²	0,71 €
Superficie del local de 251 a 500 m ²	0,66 €
Superficie del local de 501 a 1.000 m ²	0,62 €
Superficie del local de 1.001 a 2.000 m ²	0,56 €
Superficie del local de 2.001 a 4.000 m ²	0,55 €
Superficie del local de 4.001 a 8.000 m ²	0,54 €

Superficie del local de 8.001 a 16.000 m ²	0,47 €
Superficie del local de más de 16.000 m ²	0,39 €

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de solicitud de la Licencia mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo incluido en la Documentación Técnica. o a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el Impuesto de Actividades Económicas.

8.B.1.2. Coeficientes de calificación:

Sobre la cuota inicial corregida se aplicarán los siguientes coeficientes de calificación.

Coeficientes de Calificación

	Coeficiente
1. Licencia Ambiental de Actividad Clasificada:	
2.1. sujeta a la Ley de Protección Ambiental de Aragón	• 3,00
2.2. sujeta, además, a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón.	• 4,50
8.B.1.3. Se establece como cuota mínima, la siguiente:	140,00
8.B.1.4. Se establece como cuota máxima, la siguiente:	10.375,00
8.B.2. LICENCIA de FUNCIONAMIENTO sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón.	140,00
8.B.3. LICENCIA de INICIO DE ACTIVIDAD de Licencia ambiental	140,00
8.B.4. Tarifas especiales:	
a) A partir de la 3ª visita de Inspección en los procedimientos de Licencias de inicio de actividad y funcionamiento se liquidará una Tasa complementaria por cada visita de	62,30

* En caso de que fuera necesario formular requerimientos de subsanación debido a omisiones, deficiencias o defectos técnicos o formales en el proyecto técnico presentado, la cuota tributaria inicial se incrementará en un 10%, cada vez que se formule requerimiento, con una cuota mínima de **49,00 €**. En este caso, el devengo se producirá con la presentación y solicitud de examen de la documentación de subsanación requerida.

Epígrafe C) Licencia de apertura de Actividades no clasificadas

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de **102,25 €** la de la superficie del establecimiento por un importe de euro metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

Superficie del local hasta 250 m ²	0,71 €
Superficie del local de 251 a 500 m ²	0,66 €
Superficie del local de 501 a 1.000 m ²	0,62 €
Superficie del local de 1.001 a 2.000 m ²	0,56 €
Superficie del local de 2.001 a 4.000 m ²	0,55 €
Superficie del local de 4.001 a 8.000 m ²	0,54 €
Superficie del local de 8.001 a 16.000 m ²	0,47 €
Superficie del local de más de 16.000 m ²	0,39 €

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de solicitud de la Licencia mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo incluido en la Documentación Técnica. o a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el Impuesto de Actividades Económicas.

Se establece como cuota mínima, la siguiente: **140,00 €**

Se establece como cuota máxima, la siguiente: **6.230,00 €**

Licencia de apertura de actividades sometidas a la Reglamentación de Espectáculos calificadas como inocuas que resultará de la aplicación de lo previsto en el epígrafe C del artículo 8, se incrementará en un 50%

Epígrafe D) Comunicaciones Previas y Declaraciones responsables/ Control administrativo posterior

Comunicaciones Previas y Declaraciones responsables/ Control administrativo posterior

Tarifa a aplicar	
8.D.1. OBRAS MENORES Y DEMÁS OBRAS Y ACTUACIONES SOBRE EL SUELO E INMUEBLE SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE/COMUNICACIÓN PREVIA CONFORME A LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA	0,5% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto. Mínimo 50,00 €
8.D.2. OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES	1 por mil del coste final de ejecución
8.D.3. APERTURA DE ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS	La cuota tributaria de las comunicaciones previas/ declaraciones responsables se determinará conforme a lo previsto en el Epígrafe C)
8.D.4. INICIO DE ACTIVIDAD De licencia de actividad ambiental	140,00 €
8.D.4. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	

8.D.4.1. De actividad sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón	140,00 €
8.D.4.2. De Actividad temporal de la Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón	140,00 €
8.D.5. COLOCACIÓN O TRASLADO DE APARATOS INDUSTRIALES	140,00 €
8.D.6. RESTO DE DECLARACIONES RESPONSABLES sin tarifa propia	140,00 €

**Epígrafe E) Otros Actos de Intervención Urbanística
Otros Actos de Gestión**

Otros	Euros
8.E.1. PARCELACIONES	
Por la tramitación de licencia de Parcelación	
por cada finca resultante	50,00 €
(con una cuota mínima de 70,00 euros y una máxima de 300,00 euros)	
Por cada declaración de innecesariedad o inexigencia	50,00 €

Epígrafe F) Actos de Control del Cumplimiento de Deberes y Obligaciones Urbanísticos

Verificación del cumplimiento del deber de conservación	5% del coste final de ejecución. Cuota mínima: 311,50 €
Verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la declaración de ruina	5% del coste final de ejecución. Cuota mínima: 311,50 €
Verificación del cumplimiento de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística	6% del coste final de ejecución. Cuota mínima: 415,00 € .
Substitución de los sujetos obligados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones urbanísticos.	10% del importe de liquidación definitiva de la ejecución subsidiaria. Cuota mínima: 623,00 €

Epígrafe G) Información Urbanística.

Información Urbanística.

Información Urbanística	Euros
1. INFORMES/CERTIFICADOS a instancia de parte sobre datos o características urbanísticas, técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, denominación y numeración viaria, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales.	52,00 €
Por cada finca o servicio a las que afecte	
2.- CERTIFICADOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, LEVANTAMIENTO DE CARGAS SOBRE INMUEBLES.	52,00 €
Por cada finca a las que afecte.	Cuota mínima: 311,50 €
3.- CANCELACIÓN DE ANOTACIONES PREVENTIVAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD	52,00 €
	Cuota mínima: 311,50 €
4. Emisión de certificados para inscripción registral de instrumentos urbanísticos. Por cada una de las fincas (aportadas y resultantes) a las que afecte	21,50 €
3 Copia CD PGOU	10,40 €

VII. Normas de gestión

Artículo 9.- Obligaciones formales y materiales.

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se gestionarán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados, practicándose la correspondiente liquidación cuando se presten de oficio.

2. En el primero de los supuestos, los sujetos pasivos, están obligados a practicar autoliquidación mediante cumplimentación de los impresos a tal efecto establecidos, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.

3. Al solicitar la Licencia de Ocupación deberá practicarse autoliquidación, debiendo acompañarse el Certificado Conjunto Final de Obra y Certificado del Coste Final de Ejecución Material, desglosado por capítulos, suscritos por técnicos competentes y visados por los Colegiados Profesionales correspondientes.

4. En caso de tasas por Actos de Control del Cumplimiento de Deberes y Obligaciones Urbanísticos, se entenderá por coste final de ejecución el que figure en el Certificado Conjunto

Final de Obra y Certificado del Coste Final de Ejecución Material, presentado en la forma señalada en el apartado 3º anterior. En caso de que no se presente este documento la base imponible vendrá determinada por la valoración provisional incluida en la resolución municipal por la que se ordene la ejecución de las medidas correspondientes.

5. El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la administración municipal tendrán carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.

6. En el caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.

Artículo 10.- Comprobación.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido. Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta el recurso o reclamación procedente.

Artículo 11.- Convenios de colaboración

1. La Administración municipal podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

2. Del mismo modo, se podrán establecer Convenios al objeto de determinar los servicios de comprobación de la documentación presentada, de la habilitación del técnico firmante y de la corrección técnica de proyectos, memorias, informes y certificados, que serán ejercitadas mediante la emisión de un informe de idoneidad y calidad documental.

VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 12.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

IX. Disposición Derogatoria

Derogar la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades. licencia de apertura de establecimientos cuya ordenación actual fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el cinco de noviembre de 2004

Derogar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana aprobada por el pleno de este ayuntamiento, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

X . Disposiciones Finales

Primera.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la legislación tributaria general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Modificación para 2015 publicada en BOPZ número 299 de 31/12/2014

Modificación para 2018 publicada en BOPZ número 298 de 30/12/2017